

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión de Reserva Fría de Generación del Proyecto “Suministro de Energía para Iquitos” (en adelante, el **Contrato**), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **Concedente**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por la Directora General de Electricidad, Sra. Carla Paola Sosa Vela, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09678078, designada por Resolución Ministerial N° 377-2016-MEM/DM, publicada el 12 de septiembre de 2016; y, de la otra parte, **Genrent del Perú S.A.C** (en adelante, la **Concesionaria**), inscrita en la Partida N° 11056579 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con domicilio en Jr. César Calvo de Araujo 693 Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General, Yuri Abramovich Ackerman, identificado con DNI 09818024, debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11056579 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA – ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 de setiembre de 2013, se suscribió el Contrato entre la Concesionaria y el Concedente. Posteriormente, con fecha 06 de abril de 2016, las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato.

1.2 De acuerdo al numeral 10.5 de la Cláusula Décima del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente validas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

1.3 Uno de los elementos esenciales del régimen de ingresos recogido en el Contrato es la aplicación de un Índice de Actualización, cuya finalidad es actualizar el ingreso establecido en el Contrato. El índice de ajuste recogido en el Contrato es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics).

1.4 Sin embargo, a partir de diciembre de 2015, el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América ha dejado de publicar el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), resultando necesario establecer el Índice que lo sustituya, habiendo las Partes acordado establecer el Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA – OBJETO

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda N° 02 al Contrato es realizar la modificación detallada en la Cláusula Tercera.

TERCERA – MODIFICACIÓN DEL APARTADO C.- “PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR EN CONDICIÓN DE OPERACIÓN DE RESERVA FRÍA” DEL ANEXO N° 01, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN DE LA PLANTA IQUITOS”.

Las Partes acuerdan modificar Apartado C.- “PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR EN CONDICIÓN DE OPERACIÓN DE RESERVA FRÍA” del Anexo N° 01, Características Técnicas y de Operación de la Planta Iquitos”.

VER CUADRO

CUARTA– ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

En caso la publicación del Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) sea discontinuada, el mismo será reemplazado por el Índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial contenida en los boletines oficiales del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya.

QUINTA – MISCELANEA

5.1 El Concedente remitirá al OSINERGMIN copia de esta Modificación para su conocimiento.

5.2 Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta Modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Modificación.

5.3 La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

SEXTA – GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [***] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [***] días del mes de [***] de 2017.

Por el Concedente

Sra. Carla Paola Sosa Vela
DNI N° 09678078

Por la Concesionaria

Genrent del Perú S.A.C.

<p>Iquitos</p>	<p>Contrato de Concesión de Reserva Fría de Generación del Proyecto “Suministro de Energía para Iquitos”, suscrito el 18 de setiembre de 2013., suscrito por Genrent del Perú S.A.C. representado por el Señor Yuri Abramovich Ackerman Adenda N° 01, suscrita el 06 de abril de 2016 Numeral 10.5: Las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente validas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables. Parte a modificar: Apartado C.-“ PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR EN CONDICIÓN DE OPERACIÓN DE RESERVA FRÍA” del Anexo N° 01, Características Técnicas y de Operación de la Planta Iquitos”.</p>
<p><u>Fórmula de reajuste</u> La siguiente fórmula de actualización, se aplicará considerando una periodicidad trimestral y cuando el Factor de actualización se incremente o disminuye en más de 5% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.</p> $\text{Precio ajustado} = \text{Precio por Potencia} * \text{Factor} * \text{TC}$ $\text{Factor} = \text{IPP}/\text{IPP}_0$ <p>Donde: IPP: Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar. IPP₀: IPP a la fecha de la Presentación de la Oferta. TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Factor de reajuste será redondeado a cuatro decimales. El precio de potencia ajustado y expresado en nuevos soles deberá ser redondeado a dos decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes trimestres: febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre y noviembre-enero.</p>	<p>“ C.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR EN CONDICIÓN DE OPERACIÓN DE RESERVA FRÍA <u>Fórmula de reajuste</u> La siguiente fórmula de actualización, se aplicará considerando una periodicidad trimestral y cuando el Factor de actualización se incremente o disminuye en más de 5% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.</p> $\text{Precio ajustado} = \text{Precio por Potencia} * \text{Factor} * \text{TC}$ $\text{Factor} = \frac{\text{IPP}_{a3500} \times \text{IPP}}{\text{IPP}_0 \times \text{IPP}_{a4131}}$ <p>Donde: IPP : Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar. IPP_{a3500} : Valor publicado como definitivo del mes de agosto 2015 del índice WPSSOP3500, cuyo valor es 193,0. IPP₀ : Valor del Índice WPSSOP3500 a la fecha de la Presentación de Ofertas. IPP_{a4131} : Valor publicado como definitivo del mes de agosto 2015 del Índice WPSFD4131 , cuyo valor es 193,0. TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Factor de reajuste será redondeado a cuatro decimales. El precio de potencia ajustado y expresado en soles deberá ser redondeado a dos decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes trimestres: febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre y noviembre-enero. ”</p>